

Recurso de Revisión: 01166/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Instituto de Salud del Estado de  
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México; de siete de julio de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01166/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED], en contra de la respuesta del **Instituto de Salud del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTADO

**PRIMERO.** Con fecha doce de marzo de dos mil quince, el [REDACTED]

[REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el **Instituto de Salud del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00068/ISEM/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese estregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"NECESITO CONOCER LA RESPUESTA QUE SE DIO AL OFICIO No.  
217B32400/004168/2011, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011, FIRMADO POR EL ARQ.  
MANUEL TORRES GARCIA, SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN

Recurso de Revisión: 01166/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*SALUD, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO,  
YA QUE HA LA FECHA NO HEMOS TENIDO NINGUNA RESPUESTA". (Sic)*

Asimismo, en el apartado de *cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información*, precisó:

*"ADJUNTO EN FORMATO PDF EL OFICIO DE REFERENCIA PARA SU RÁPIDA  
LOCALIZACIÓN" (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día diez de abril de dos mil quince, el Sujeto Obligado solicitó prórroga a fin de atender la solicitud.

**TERCERO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día veintidós de abril de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta al particular de la siguiente manera:

*"...Envío la respuesta proporcionada por el Maestro Enrique Geyne Gutiérrez, Subdirector de Infraestructura en Salud de este Instituto, mediante el oficio número 217B32400/2004/2015, en el sentido de que, en el oficio en mención se relacionaron los adeudos que tiene este Instituto hacia la empresa TOLCA CONSTRUCCIONES SA de CV..." (Sic)*

Asimismo, adjuntó a su respuesta el archivo electrónico 217B32400-2004-2015.pdf, el cual en obvio de representaciones innecesarias no se plasma, aunado a que ya obra en poder del particular solicitante.

**CUARTO.** Posteriormente, el día dieciocho de mayo de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio por concluida la solicitud de acceso a la información.

**QUINTO.** Hecho lo anterior, el veintiséis de junio de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "LA RESPUESTA A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO EMITIDA EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, CON REFERENCIA A LOS RECURSOS DE REVISIÓN CON NÚMEROS DE EXPEDIENTES 00396/INFOEM/IP/RR/2015, 00397/INFOEM/IP/RR/2015, 00398/INFOEM/IP/RR/2015, INTERPUESTAS POR RAFAEL AVEYTUA GONZALEZ EN CONTRA DE LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO." (Sic)

Recurso de Revisión: 01166/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

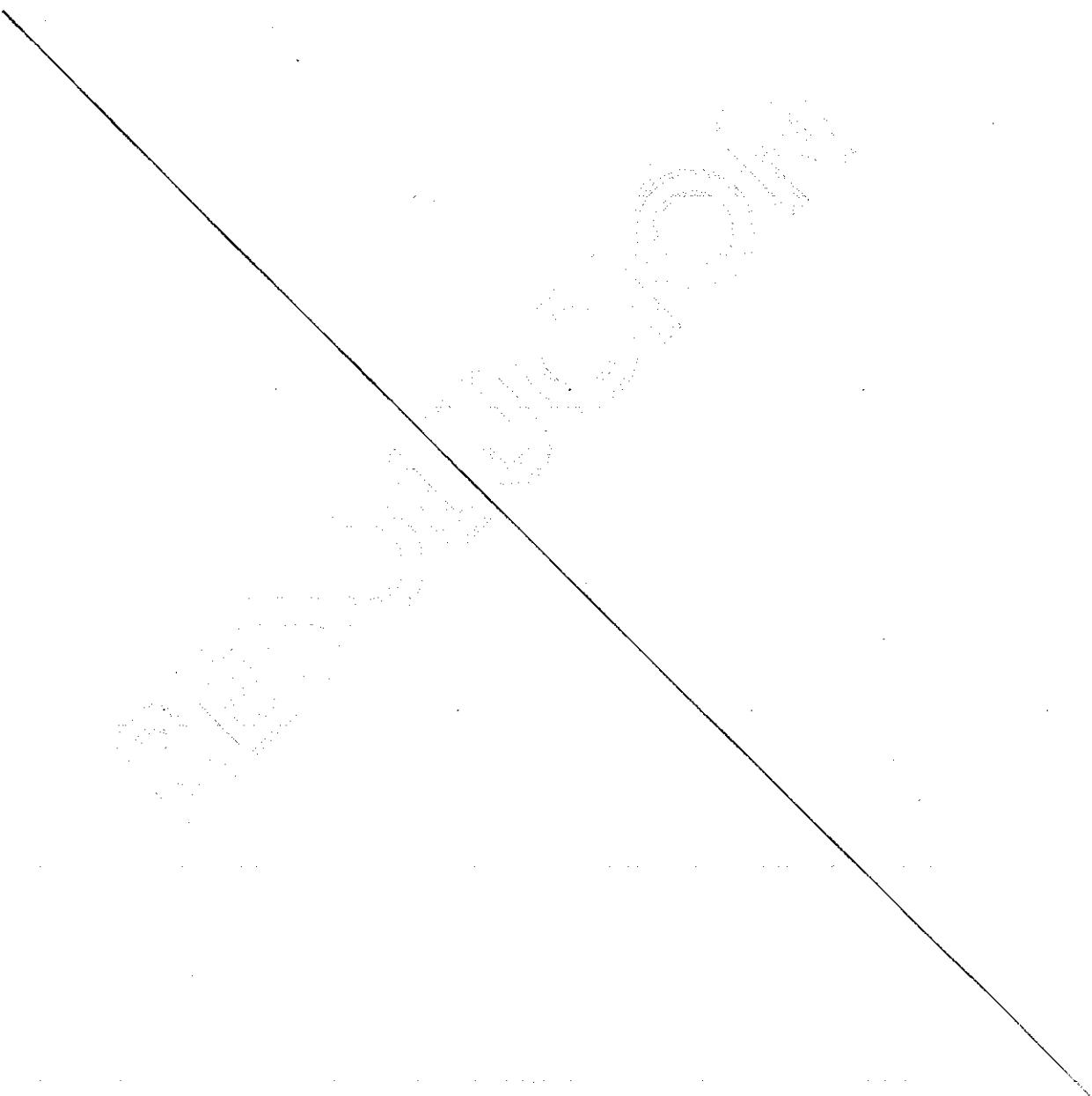
*"LA RESPUESTA DADA AL ORDENAMIENTO DEL PLENO EN SU RESOLUTIVO SEGUNDO EN EL QUE ORDENA SE REALICE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DADA MEDIANTE OFICIO DEL 15 DE MAYO DE 2015 POR LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO, EN BASE A LOS OFICIOS NUMEROS 217B32000/00964/2015 DEL 11 DE MAYO DE 2015 FIRMADO POR EL LIC. MANUEL MARCUE DIAZ Y DEL NUMERO 217B32400/002286, DE FECHA 8 DE MAYO DE 2015 FIRMADO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ, EN LOS QUE CONTESTAN QUE NO EXISTEN DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LO SOLICITADO POR RAFAEL AVEYTUA GONZALEZ, LO QUE ES TOTALMENTE FALSO YA QUE ANEXO LA DOCUMENTACIÓN QUE PUDE CONSEGUIR, EN LA QUE DEMUESTRA QUE EXISTE LA DOCUMENTACIÓN Y EL ADEUDO QUE TIENE EL INSTITUTO CON LA EMPRESA TOLCA S.A. CONSTRUCCIONES, S.A., POR LO QUE SOLICITO SE APLIQUE LO ENUNCIADO EN EL ARTICULO 72 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, ASI COMO LO ENMARCADO EN EL ARTICULO 82 FRACC. I, VII, VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS." (Sic)*

Recurso de Revisión: 01166/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**SEXTO.** El Sujeto Obligado en fecha uno de julio de dos mil quince, presentó a través del oficio 217B10500/2074/2015, Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, mismo que fuera recibido a través de Oficialía de Partes de este Organismo; cuyo contenido es el siguiente:



Recurso de Revisión: 01166/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio Núm. 217B10500/2074/2015  
Toluca de 30 de Lerdo, junio de México, 2015

DOCTOR EN DERECHO  
JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE

En seguimiento al recurso de revisión a través del cual refiere solicitud de información número 00068/ISEM/IP/2015, que a la letra dice:

"NECESITO CONOCER LA RESPUESTA QUE SE DIO AL OFICIO NO. 217B32400/004169/2011, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2011, FIRMADO POR EL ARQ. MANUEL TORRES GARCIA, SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, YA QUE HA LA FECHA NO HEMOS TENIDO NINGUNA RESPUESTA." (sic.)

Al respecto, comento a usted respetuosamente, que la respuesta proporcionada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) fue la proporcionada por el Servidor Público Habilitado como lo es la Dirección de Administración, a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien comenta lo siguiente: "Envío la respuesta proporcionada por el Maestro Enrique Goyene Guzmán, Subdirector de Infraestructura en Salud de este Instituto, mediante el oficio número 217B32400/2004/2015, en el sentido de que, en el oficio en mención se relacionaron los adeudos que tiene este Instituto hacia la empresa TOLCA CONSTRUCCIONES SA de CV."

No se aporta algún otro dato que precise una respuesta u oriente al recurrente bajo el tema de su interés.

Agradeciendo como siempre el contar con su valiosa participación, envío un afectuoso saludo.

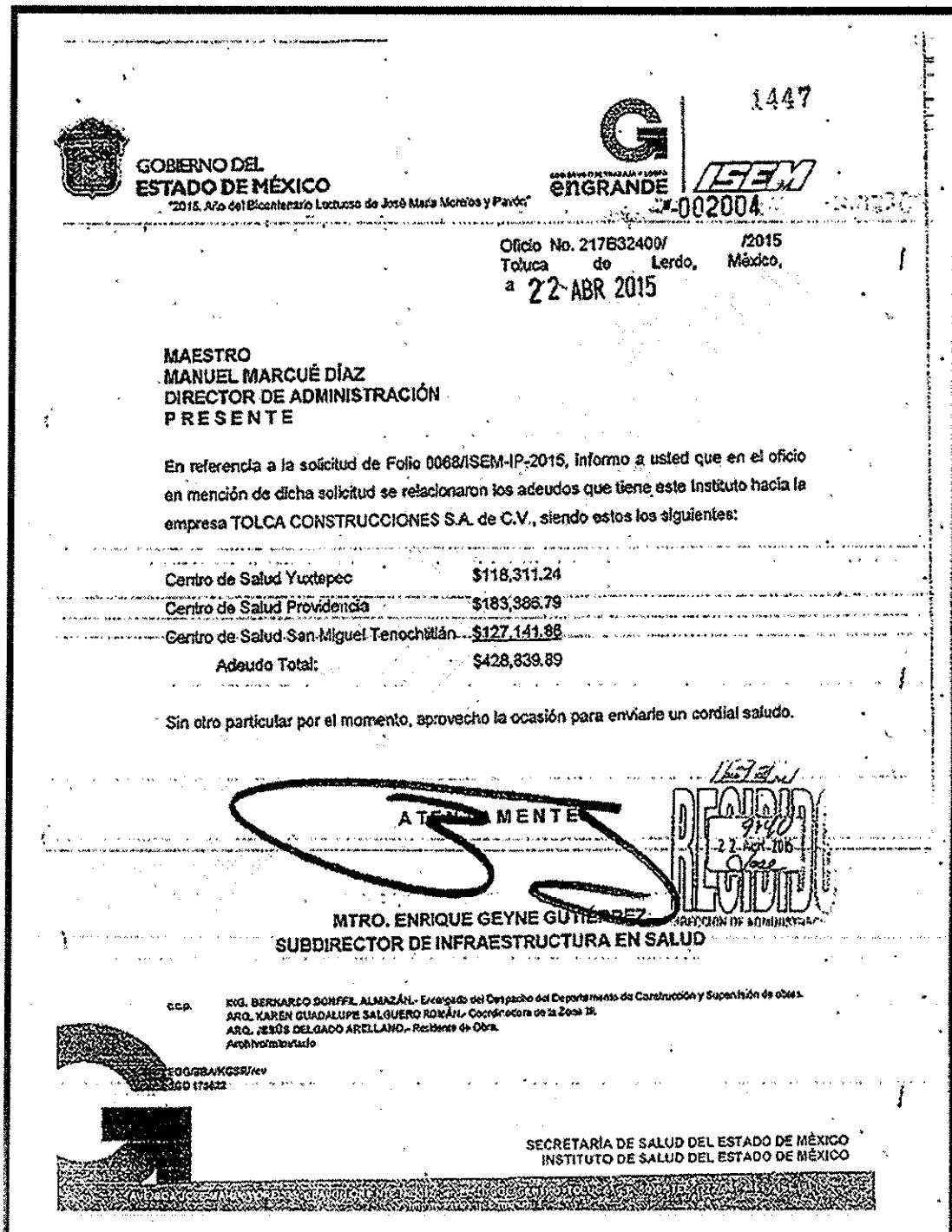
ATENTAMENTE

LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROSPECTIVACIÓN Y EVALUACIÓN



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO  
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara



**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01166/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de

Recurso de Revisión: 01166/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tal y como quedó apuntado en el Resultando PRIMERO del presente ocreso, el entonces peticionario, en fecha doce de marzo de dos mil quince, a través del SAIMEX, solicitó al Sujeto Obligado le fuese entregado lo siguiente:

*"NECESITO CONOCER LA RESPUESTA QUE SE DIO AL OFICIO No. 217B32400/004168/2011, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2011, FIRMADO POR EL ARQ. MANUEL TORRES GARCIA, SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, YA QUE HA LA FECHA NO HEMOS TENIDO NINGUNA RESPUESTA". (Sic)*

Posteriormente, en fecha veintidós de abril de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de origen mediante la entrega de diversas documentales que obran en poder del hoy recurrente; tal y como quedó precisado en el resultando TERCERO del presente ocreso. Para tal efecto, es pertinente remitirnos al artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el cual establece la potestad de la particular de inconformarse con la respuesta otorgada, tal y como se aprecia a continuación:

*"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo,*

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

Es así, como dicho plazo comenzó a contar el día veintitrés de abril de dos mil quince y finalizó el día quince de mayo de dos mil quince, descontando en el cómputo de dicho plazo los días veinticinco y veintiséis de abril, dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de mayo de dos mil quince por tratarse de sábados y domingos; así como los días uno y cinco de mayo por haber sido inhábiles de conformidad con el "Calendario oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil quince y enero de dos mil dieciséis", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Al respecto, es necesario considerar que el recurso de revisión consiste en un derecho subjetivo emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que la respuesta del Sujeto Obligado sea desfavorable a las pretensiones informativas del solicitante, o bien, ante la negativa a entregarse la información solicitada. Sin embargo, debemos tomar en cuenta que ningún derecho es absoluto y que admite excepciones como la que se deriva de la no observancia de las formalidades y términos para el ejercicio de los mismos, que se sujeta a las disposiciones normativas aplicables.

**Recurso de Revisión:** 01166/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Instituto de Salud del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

En la especie, el recurso de revisión considerado en la Ley se sujeta a las disposiciones contenidas en los artículos 70 al 79 de la Ley Sustantiva, dentro de los cuales se establecen los términos, requisitos formales y se estipulan las hipótesis jurídicas para la procedencia del mismo.

Igualmente es necesario señalar que, si bien es cierto este Instituto debe velar por garantizar el derecho de acceso a la información, también lo es, que cuando el recurrente no cumple con las formalidades requeridas, esta Autoridad no cuenta con las atribuciones suficientes para subsanar tal hecho.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales, y como ya fue referido en líneas anteriores, se advierte que en la especie, el particular interpuso el presente recurso de revisión el día veintiséis de junio de dos mil quince, esto es, a los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que el Sujeto Obligado dio respuesta a su solicitud de acceso a la información.

En consecuencia, tomando en cuenta la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se desprende que éste se encuentra fuera de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de la Materia, en consecuencia debe declararse su improcedencia y desecharse por extemporáneo; dejándose a salvo los derechos del recurrente para que formule nuevamente su solicitud de acceso a la información.

Recurso de Revisión: 01166/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** SE DESECHA por extemporáneo el recurso número 01166/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED] de conformidad con el Considerando SEGUNDO de ésta Resolución.

**SEGUNDO.** REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la misma vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

RESOLUCIÓN APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA



Página 12 de 13

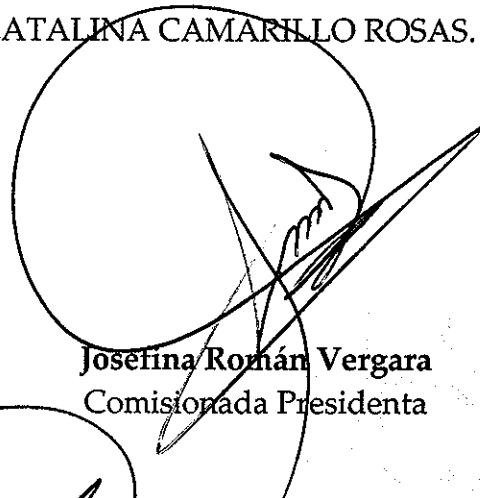


Recurso de Revisión: 01166/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CELEBRADA EL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA  
TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Ausencia Justificada  
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

197  
197  
197

197  
197